



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado
23/06/2022
110014303012 065 2019 02201

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 13.796.740,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.764,19	\$ 250.764,19	\$ 0,00	\$ 14.047.504,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.683,64	\$ 539.447,83	\$ 0,00	\$ 14.336.187,83
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.579,13	\$ 838.026,96	\$ 0,00	\$ 14.634.766,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.419,67	\$ 1.126.446,63	\$ 0,00	\$ 14.923.186,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.760,82	\$ 1.424.207,45	\$ 0,00	\$ 15.220.947,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.306,42	\$ 1.722.513,87	\$ 0,00	\$ 15.519.253,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.683,64	\$ 2.011.197,51	\$ 0,00	\$ 15.807.937,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.302,46	\$ 2.306.499,97	\$ 0,00	\$ 16.103.239,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.850,04	\$ 2.591.350,01	\$ 0,00	\$ 16.388.090,01
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.701,94	\$ 2.884.051,96	\$ 0,00	\$ 16.680.791,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.782,08	\$ 3.174.834,04	\$ 0,00	\$ 16.971.574,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.738,98	\$ 3.450.573,02	\$ 0,00	\$ 17.247.313,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.249,90	\$ 3.743.822,92	\$ 0,00	\$ 17.540.562,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.338,98	\$ 4.024.161,90	\$ 0,00	\$ 17.820.901,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.794,81	\$ 4.306.956,71	\$ 0,00	\$ 18.103.696,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.735,95	\$ 4.579.692,66	\$ 0,00	\$ 18.376.432,66
01/07/2020	05/07/2020	5	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.455,99	\$ 4.625.148,65	\$ 0,00	\$ 18.421.888,65
06/07/2020	06/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.091,20	\$ 4.634.239,85	\$ 5.202,00	\$ 18.425.777,85
07/07/2020	31/07/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.279,96	\$ 4.856.317,81	\$ 0,00	\$ 18.653.057,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.175,80	\$ 5.140.493,62	\$ 0,00	\$ 18.937.233,62
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.809,96	\$ 5.416.303,57	\$ 0,00	\$ 19.213.043,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.412,19	\$ 5.697.715,77	\$ 0,00	\$ 19.494.455,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.982,44	\$ 5.966.698,21	\$ 0,00	\$ 19.763.438,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.664,12	\$ 6.239.362,33	\$ 0,00	\$ 20.036.102,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.711,24	\$ 6.510.073,57	\$ 0,00	\$ 20.306.813,57
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.283,90	\$ 6.757.357,47	\$ 0,00	\$ 20.554.097,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.967,04	\$ 7.029.324,51	\$ 0,00	\$ 20.826.064,51
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.843,50	\$ 7.291.168,01	\$ 0,00	\$ 21.087.908,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.314,33	\$ 7.560.482,34	\$ 0,00	\$ 21.357.222,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.491,50	\$ 7.820.973,84	\$ 0,00	\$ 21.617.713,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.755,10	\$ 8.089.728,94	\$ 0,00	\$ 21.886.468,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.593,84	\$ 8.359.322,78	\$ 0,00	\$ 22.156.062,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.220,90	\$ 8.619.543,68	\$ 0,00	\$ 22.416.283,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.355,87	\$ 8.886.899,55	\$ 0,00	\$ 22.683.639,55
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.302,89	\$ 9.148.202,44	\$ 0,00	\$ 22.944.942,44
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.664,12	\$ 9.420.866,57	\$ 0,00	\$ 23.217.606,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.448,35	\$ 9.696.314,91	\$ 0,00	\$ 23.493.054,91
01/02/2022	21/02/2022	21	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.796.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.599,68	\$ 9.888.914,59	\$ 0,00	\$ 23.685.654,59

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$ 13.796.740,00
\$ 0,00
\$ 13.796.740,00
\$ 0,00
\$ 9.894.116,59
\$ 23.690.856,59
\$ 5.202,00
\$ 23.685.654,59

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 02201 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$23'685654,59** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realíicense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, de la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se observa que dicho cuaderno no corresponde para este proceso por cuanto se observa allí que, si bien proviene también del Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad, pertenece es al proceso **2019 02249** de Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Alba Yaneth Buitrago Novoa.

Por lo anterior al consultarse en el sistema siglo XXI, se evidencia que dicho proceso fue asignado al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dejándose constancia secretarial por los asistentes administrativos grado 5 William M. y Estefania L., así “*SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE CON 2 CUADERNOS*”; a la par se avizora que el proceso **2019-02201** que nos fue asignado ello ocurrió el 3 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se hace necesario que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procedan a **revisar el proceso 2019 02249** de Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Alba Yaneth Buitrago Novoa, a fin de constatar el cuaderno de medidas cautelares que repose en este y en caso que no sea de ese proceso lo agreguen al correspondiente y en caso que sea el aquí echado de menos procedan de conformidad, asimismo se realice una búsqueda **minuciosa** del cuaderno de medidas cautelares del **proceso 2019-02201**, si es necesario se busque en todos los proceso que se han recibido del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, se solicita a la **Coordinación** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que **investigue y realice seguimiento** al o los profesionales universitarios grado doce que para el mes de septiembre y diciembre de 2021 se encontraban encargados del área de reparto y/o encargados de recibir los procesos provenientes del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, asimismo **investigue y realice seguimiento** al asistente administrativo grado 5 que registra en el acta vista a folio 56 de este paginario de nombre David y a los asistentes administrativos grado 5 William M. y Estefania L., empleados que deberán rendir el informe respectivo con ocasión de la falencia detectada por este despacho

Ríndase los informes a que haya lugar. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

Igualmente, **ofície** al Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Apoyo; a la par para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que situaciones como la aquí presentada no ocurran y se establezca la responsabilidad a que haya lugar.

A la par, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósense los folios 8 a 14 del cuaderno de medidas cautelares del proceso 2019-02249, y abrase cuaderno de medidas cautelares para el proceso 2019-02201. Déjense las constancias del caso.

Ahora, para resolver las medidas cautelares pedidas por la parte demandante obrantes a folios 8 a 14 del cuaderno en líneas atrás citado, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 11 de dicha encuadernación. La medida se limita a la suma de \$43'000.000. Ofíciense en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

Trámítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

Respecto a la captura del rodante de placas INW 594, el despacho por ahora se abstiene de pronunciarse al respecto con ocasión de la irregularidad señalada en párrafos atrás, por lo que hasta tanto no aparezca el cuaderno de medidas cautelares o se realice la reconstrucción de este no podrá tomarse la decisión que en derecho corresponda, sin embargo, se el solicita allegue el certificado de tradición del referido automotor a fin de constatar la situación jurídica de este.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
 Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ